

REGLAMENTO (CEE) N° 839/86 DE LA COMISIÓN

de 21 de marzo de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1892/85 y se eleva a 425 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3793/85⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de las puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3826/85⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1892/85 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3572/85⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 275 000 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano, que Italia, mediante su comunicación de 13 de marzo de 1986, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 150 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 425 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar en particular el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1892/85;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1892/85 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 425 000 toneladas de trigo duro destinadas a la exportación a cualesquiera terceros países.
2. Las regiones en las que están almacenadas las 425 000 toneladas de trigo duro se consignan en el Anexo I.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1892/85 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(1) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(2) DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 19.

(3) DO n° L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

(4) DO n° L 371 de 31. 12. 1985, p. 1.

(5) DO n° L 178 de 10. 7. 1985, p. 6.

(6) DO n° L 341 de 19. 12. 1985, p. 12.

ANEXO

• ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidad
Cuneo	16 404
Ferrara	5 831
Macerata	969
Catanzaro	15 785
Cagliari	17 650
Pescara	25
Livorno	31 249
Grosseto	20 759
Viterbo	8 224
Roma	13 278
Napoli	45 993
Ragusa	1 030
Foggia	166 603
Catania	10 001
Palermo	7 420
Caltanissetta	500
Ravenna	15 000
Reggio nell'Emilia	16 313
Ancona	7 000
Venezia	14 759
Brindisi	6 000
Messina	2 049